

DR 29 116

Por otra parte, se dice en esta misma sentencia que hay alevosía cuando se ataca a traición y sobreseguro, ocultando el propósito homicida y eludiendo el riesgo que todo ataque contra otra persona lleva consigo. Circunstancias agravantes de un delito. Ha sido el contenido de la charla que nos ha dado hoy el penalista Alfonso Serrano, a quien agradecemos su presencia en nuestros micrófonos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE UN DELITO Te recordamos que esto es Revista de Derecho, un tiempo de radio para todos los que estudiáis la carrera jurídica. Cada viernes, un curso de la carrera de 9-4 a 10 de la noche, a cargo de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED. SEGUNDO CURSO DE LA CARRERA Hoy estamos dedicando el programa a tratar segundo curso de la carrera.

Será nuestro último programa de segundo, ya que estamos a finales de curso. Tercero, cuarto y quinto curso, en semanas sucesivas, pondrán fin a esta revista durante el curso 85-86. Ánimo, pues, en el estudio, que ya están encima los exámenes.

Economía política va a ser nuestro segundo tema de esta noche. El profesor Alejandro Conde va a hablar del dinero y la economía monetaria. Profesor Conde.

En charlas anteriores hemos hablado de la economía monetaria. Esta, la economía monetaria, nace cuando ciertos bienes de uso o de consumo se utilizan como intermediarios para evitar el truke directo, siendo entonces el proceso de intercambio mercancías-dinero-mercancías. El programa básico será el estudio de las relaciones entre el dinero y la actividad económica y el bienestar.

Aquí vamos a intentar destacar esta importante dimensión que es el dinero. Las etapas significativas de las distintas formas de dinero aparecen en la historia en función del grado de civilización. Sabemos que el dinero-mercancía fue la forma más primitiva de dinero.

Eran bienes que servían también para el uso y para el cambio. En el paleolítico ya existían formas primitivas de dinero materializado en conchas, ámbar y otros objetos. Su origen, posiblemente, fue el truke primitivo, también denominado comercio silencioso.

Los participantes no tenían contacto directo entre sí, extendiendo unos y otros su oferta. Si estaban de acuerdo, no había problema. Cada uno se llevaba la otra parte.

En otro caso, o quitaban una parte y esperaban que el oponente diera su conformidad en una especie de regateo, o quitaban la totalidad, significando así su desacuerdo. Era, en definitiva, un sistema de truke con sus inconvenientes, si bien fue perfilándose la costumbre de ciertos bienes que llegaron a ser medios de pago generalmente aceptado, y por lo tanto, dinero. Estos fueron, además de los anteriores, las joyas, los anillos de bronce, los metales, las piedras preciosas, los esclavos, el ganado, los arpones, etc.

El dinero símbolo es el segundo paso hasta llegar al dinero metálico y el fiduciario predominante en la actualidad. Aparecen por la transformación o deformación de bienes de uso o consumo en otros, no servibles, sino como bienes de cambio. Serán aquel dinero que no es de pleno contenido.

3.000 años antes de Jesucristo, los babilonios hicieron distinción entre bienes intercambiables, sin formalismo, como el oro, la plata, el plomo, la miel, el aceite, etc., de aquellos otros no intercambiables, sino por ciertos formalismos. Los primeros eran transmisibles per aes et liberan, de ahí la libera precisamente, es decir, transmisibles por la formalidad del peso. El dinero mercancía sería el metal bruto transmitido por este mecanismo de pesado.

Quizás primero los mercaderes, luego los señores, acuñaron aquel metal con su sello, garantizando el peso, la ley, la calidad y el contenido de lo que luego serían las monedas. Desde entonces se utilizará el metal no por su peso, sino como unidad de cuenta por su número. El dinero símbolo, en un principio, será dinero mercancía, pero recordando sólo la forma exterior de lo que fue originariamente.

Ya no es necesario que sean mercancías, ni siquiera de pleno contenido, pudiendo ser, sin embargo, el dinero símbolo igual o incluso más estable que el dinero mercancía. El dinero metálico nace, en un principio, como de pleno contenido. En una segunda etapa se transforma en dinero símbolo, y con la acuñación aparece el concepto moderno de monedas.

Herodoto dice que fueron los lidios en Asia Menor, los primeros que utilizaron el oro y la plata como dinero. Esparta, sin embargo, los negó, aceptando tan sólo el hierro para no beneficiarse de su comercio. Grecia acuña el dracma de plata y se normaliza, hasta hace poco tiempo, el empleo de estos metales, desde entonces predominantes.

Así pues, el dinero metálico se impone primero sin acuñar, luego acuñado, y sigue siendo dinero mercancía, válido por su propio valor intrínseco, dividido a las especiales características de estos metales, duros, dúctiles, maleables, pesables, bellos, escasos, homogéneos, divisibles, aceptables, transportables, relativamente indestructibles y de general aceptación. Sin embargo, las necesidades del tráfico crecerían por encima de la producción de los metales preciosos. Apareció entonces el dinero papel o fiduciario de fácil manejo, evitando tener que comprobar su peso y ley, es decir, su contenido fino.

No hay que pensar que el dinero papel o fiduciario es una invención moderna. Existía en Babilonia en el siglo VI a.C. y en China, pero su origen más directo proviene de los orfebres genoveses y venecianos que extendían certificados de depósito del peso y ley de la moneda que recibían para evitar, mediante este mecanismo, los robos. Primero se hicieron nominativos, luego transferibles y al portador quedando el oro en los bancos, permitiéndoles prestar este dinero con tan sólo guardar un porcentaje de cobertura.

Hasta entonces, es dinero papel o fiduciario, convertible en metal a voluntad de su poseedor. Pero desde la crisis del XXIX y el derrumbe del patrón oro, primero fue sustituido como recurso

de mejoría con la promesa de una futura reconversión, pero tal promesa quedó finalmente incumplida. Por último, en esta constante evolución de los instrumentos de cambio, es necesario citar el dinero escritural, giral o de crédito, dinero de cuenta o bancario.

El papel moneda pierde hoy su papel predominante. El dinero que circula tiene ya en nuestros días unas funciones secundarias, siendo sólo un pequeño porcentaje de la total circulación. El dinero escritural es la forma más avanzada de dinero.

Será el dinero de cuenta que aparece como depósitos en las cuentas coherentes y figura en los estados de situación y balances de los bancos sin tener ninguna base material. No es, pues, dinero en sí, sino algo inmaterial. Es el instrumento que se utiliza para efectuar pagos con cargo a las cuentas de dinero giral.

Se determina este tipo de dinero por la suma de los saldos netos de los depósitos en cuenta corriente, más saldos del fisco y entidades públicas y privadas en el banco central, a excepción del encaje bancario, a lo que hay que deducir los cheques recibidos para canjear por la cámara de compensación, más los sobregiros. De todo lo expuesto, se deduce que el dinero nace como una necesidad económica para poder disponer de un medio de intercambio sencillo y efectivo. Estas necesidades económicas han hecho evolucionar el propio dinero, simplificando y perfeccionando más el sistema monetario hasta llegar al que hoy tenemos.

Pero, ¿qué es el dinero? Dinero es todo bien de cambio generalmente aceptado en el seno de una comunidad de pagos. En su sentido más amplio, es consecuencia del fenómeno de tráfico social representando un poder de disposición sobre un volumen económico nacional de bienes y servicios que puede hacerse efectivo. Servirá para una liquidación de todo compromiso financiero de forma obligatoria.

Walker definió el dinero como aquello que es dinero, lo que sirve como tal. Todo lo aceptado generalmente como instrumento de cambio y medio de pago y se haya expresado además en unidades de cuenta. Es decir, todo aquello que cumpla con las funciones del dinero.

Será cualquier mercancía de validez universal que se emplee como medio de cambio y va a servir para considerar y diferenciar dos vertientes de la economía. La economía monetaria o de cambio y la economía natural o de trueque. Keynes, en su tratado sobre el dinero, lo definía como aquella unidad de cuenta en la que se expresan las deudas, los precios y el poder de compra general.

Como síntesis, dejando a un lado los criterios jurídico-autoritarios como el de Knapp que lo definía como medio legal de pago obligatorio, tenemos el concepto de los profesores Olariaga y Rojo que dicen más o menos que dinero o que sirve de dinero todo aquello que se acepta como instrumento de cambio y medio de pago y se haya expresado en unidad de cuenta. Siempre añadía al profesor Prado Serrate que constituya un instrumento de conservación del valor. Vemos pues que el concepto de dinero entraña varios posibles sentidos.

El económico como medio de cambio teniendo su origen en la necesidad busca simplificar y facilitar el intercambio sirviendo de intermediario de aquellos actos de cambio. Dinero será entonces todo aquello que los hombres de una comunidad económica utilizan ya sea por costumbre o por ley como medio general de cambio. El sentido jurídico pondrá de manifiesto su aspecto legal.

Dinero es lo que se utiliza en un estado como medio legal de pago con poder liberatorio y limitado para saldar obligaciones públicas o privadas. Destaca su carácter formal, aquel expresado por Knapp. Si una deuda fue concertada en marcos, deberá ser pagada en marcos.

En sentido concreto, el dinero es y queremos insistir, todo lo que se usa como tal y sirve de intermediario en los actos de comercio y para la remuneración de los factores productivos. En sentido abstracto, será como un certificado general garantizando a aquel tenedor del mismo ha efectuado prestaciones de cambio que le dan derecho a reclamar una contraprestación por el mismo valor. Será la demanda dirigida contra la economía entera que el sujeto de tenedor pueda hacer allí, donde y como quiera.

Es un derecho moral tantas veces perturbado por las tensiones inflacionistas como las que sufrimos en la actualidad y que debería figurar entre los derechos fundamentales de la humanidad. Este criterio nos lleva al concepto de dinero neutral. Se puede denominar como tal aquella forma de dinero que cumple perfectamente con su función básica como medio de cambio y de tal manera que su cantidad corresponda a las necesidades reales de la economía sin que por lo tanto ejerza ni por su escasez o abundancia influencias autónomas en el desenvolvimiento de la actividad económica.

La característica esencial del dinero será pues la necesidad de ser aceptado voluntariamente por la generalidad debido a las funciones que cumple y que ahora explicaremos. Y existirá una oferta y una demanda en busca de un equilibrio para cuya conservación interviene cada vez más intensamente la política económica y monetaria. Es un bien económico porque es útil en el cambio, como decía Mises, aunque no sea un bien de consumo.

Será pues un fenómeno de mercado y una creación de la ley o inseparables de su propia confianza. Su utilización específica, lo hemos dicho antes, es facilitar intercambios, portador de opciones de compra y facilitar la división del trabajo. Es un poderoso factor de expansión de la producción y del consumo base para la formación de los capitales que hicieron posibles el progreso de la técnica y el incremento de la productividad material contribuyendo a que la sociedad descubra lo que necesita y lo que ha de producir.

Puede considerarse como un flujo cuando se cambia por mercancías o como un stock o fondo cuando se considera como un activo siendo su análisis económico evidentemente diferente. Las funciones del dinero que habíamos dicho antes pueden ser unas esenciales y otras accesorias. Es imprescindible que el dinero se iba como instrumento indirecto o medio de cambio.

Esta función esencial solucionó la falta de coincidencia del trueque que se hacía cada vez más

difícil con la división del trabajo dotando al mecanismo de un instrumento directo de común aceptación. Es la primera función histórica única que los clásicos consideraban como esencial. Será pues la función que permite identificar el dinero y disociar el trueque introduciendo el tiempo entre las dos operaciones de intercambio.

La segunda función esencial es ser medio de pago generalmente aceptado concepto más jurídico que económico liberando obligaciones, créditos o deudas. Sin esta función sería imposible su utilización en épocas inflacionarias pues sencillamente el receptor se negaría a aceptar tal medio de pago tan depreciado. La tercera función hoy muy deteriorada por la inflación es su medida o depósito conservador de valor.

Esta cualidad es la más esencial en cuanto al tiempo. Puente según decía Rist entre el presente y el futuro. Next nexa que decía Keynes entre el presente y el porvenir.

El sujeto se reserva el poder de compra para utilizarlo en forma óptima en el mercado elegido uniendo el tiempo a la incertidumbre y al riesgo. El dinero será una forma alternativa de poseer riqueza activos líquidos atesorados por todas aquellas causas que se manifiestan por aquella ley denominada Keynesiana de la preferencia por la liquidez. Funciones accesorias van a ser considerarlo como forma alternativa de poseer activos más líquidos como instrumento de ahorro facilitando la distribución del gasto en el tiempo transfiriendo al futuro el poder de compra actual.

El dinero hace en definitiva factible la estructura de un sistema de precios al permitir la fácil distribución del producto. Permite consumir libremente según los gustos de los ciudadanos a la vez que descubre por el mercado las necesidades demandadas para poder dirigir a su través la producción satisfaciendo la enorme multiplicidad de iniciativas que presenta el mercado libre ordenado a través del mecanismo de los precios. Hasta aquí la intervención del profesor de economía política Alejandro Conde.

Es el tiempo de las noticias universitarias. Este es el tiempo de radio de los estudiantes de Derecho. Todos los viernes del curso, 75 minutos para el análisis y el comentario de temas jurídicos.

Esto es Revista de Derecho, un programa de la UNED. Derecho penal y economía política han sido las materias que han ocupado la primera parte de nuestro programa. Entramos ahora en el tiempo que corresponde a la asignatura Derecho Civil.

Hoy está con nosotros el profesor don Jesús María Álvarez Carballo, profesor de Derecho Civil. Y hoy, profesor Carballo, vamos a hablar con usted y vamos a hablar de un tema importante que a todos afecta y que además da mucho que hablar. Es el de los artículos 1.278, 1.279 y 1.280. ¿No es así, profesor Carballo? Sí, vamos a hablar de estos tres artículos que son tremendamente importantes, que tienen mucho más nombre uno de ellos, precisamente el menos importante, y que en cambio en ocasiones se olvidan los dos artículos que le preceden que son los verdaderamente claves para la doctrina y los que tiene que dominar realmente el

alumno de Derecho Civil I y que además tienen una trascendencia muy especial después para el curso siguiente en Derecho Civil II.

Por eso yo tengo interés y me parece que esta es la séptima vez que hablo de estos tres artículos a través de los micrófonos de la UNED. Cada vez de forma distinta, encima. Profesor Carballo, han hecho correr mucha tinta y muchas palabras en nuestro caso estos tres artículos.

Pues sí, realmente son tres artículos que no han sido tocados nunca desde 1889, cosa que a más de uno sorprende y que hasta hace relativamente poco tiempo eran con frecuencia no correctamente interpretados. Parece, profesor Carballo, por lo que usted está diciendo y si estuviéramos leyendo, por lo que parece que está escrito entre líneas, que hay alguna, digamos, incoherencia entre estos tres artículos. ¿Es así o es una impresión que estoy sacando de lo que usted está diciendo? No, es relativamente cierto que existe una divergencia de criterio, una incongruencia entre unos y otros.

Quizá la mejor forma, a pesar de que hoy me ha quedado abandonado en el coche el Código Civil y por lo tanto habrá que confiarse en mi memoria para recitar los artículos, pero quizá fuera saludable el hacer o el intentar un recitado de los tres artículos en cuestión, en su parte, más mollar, más fundamental. ¿Y también más incoherente? ¿Quizás? Pues sí, quizá también. Tratar de poner de relieve la posible incoherencia o la disparidad de criterio.

Quizá fuera un poco fuerte emplear la expresión incoherencia. Me gustaría más, quizá, hablar de una disparidad de criterio. Es como un paisaje, cuando vemos el mismo paisaje desde dos ángulos distintos, al nivel de la Plaza Mayor o desde lo alto del campanil de la iglesia parroquial.

El paisaje es el mismo, la perspectiva es distinta. Entonces, profesor, si le parece, y aunque sea citándolos de memoria, ¿podemos empezar a citar, o nos citaría usted, mejor dicho, los aspectos sobre los que hoy vamos a hablar de estos tres artículos, 1.278, 1.279 y 1.280, aunque sea de memoria? Sí, además puede servir de travesura y de una especie de reto. Falta ver si algunos alumnos cazan el lapsus, si es que tienen ellos en la mano el Código Civil, y entonces pueden descubrir el gazapo o la morcilla para emplear términos teatrales que se me pueda escapar a mí.

El artículo 1.278 nos dice, los contratos serán obligatorios cualquiera que fuere la forma en que se hubieran celebrado, siempre que en ellos concurren los requisitos necesarios para su validez. Estos requisitos necesarios para su validez son esos tres pies a que alude el artículo 1.261 de nuestro Código Civil, consentimiento, objeto y causa. El artículo 1.279 nos dice que si la ley exigiere el otorgamiento de escritura pública u otra forma para hacer efectivas las obligaciones derivadas de un contrato, los contratantes podrán compenarse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubieran concurrido los requisitos necesarios para su validez.

Y después el artículo 1.280, que es un artículo masoquista, porque tiene seis números muy largos, y hay algunos alumnos que naufragan al querer memorizarlo entero, empieza diciendo deberán constar en escritura pública, primer punto, segundo punto, así hasta seis puntos, que

algunos alumnos se meten de memoria en la cabeza cuando es una tarea completamente inútil.